

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 08-2016

Sesión extraordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas con treinta minutos del primero de abril dos mil dieciséis, con asistencia del Dr. Román Solís Zelaya, quien preside, Mag. Dra. Eva Camacho Vargas; los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y el MBA. José Luis Bermúdez Obando Director a.i. de Gestión Humana. El Dr. José Rodolfo León Díaz se excusa por no asistir.

ARTÍCULO I

La Dirección Gestión Humana en el Informe N° DGH-164-2016 señala:

“Me permito remitirles el presente “Resumen Ejecutivo” que contiene algunas consideraciones para analizar y valorar en el seno de ese Consejo y relacionado con el aumento por costo de vida para el primer semestre del año 2016, con el fin de tomar el acuerdo recomendativo y de conformidad con el procedimiento trasladarlo a la Corte Plena para que se tome el acuerdo final respectivo.

Atentamente,

**MBA. Jose Luis Bermúdez Obando, Director a.i.
Dirección de Gestión Humana**

Consideraciones Previas

Decreto Ejecutivo N° 39566-MTSS-H publicado el 21 de marzo del 2016, en el Diario Oficial La Gaceta

1. Mediante el Decreto Ejecutivo anterior se da a conocer el detalle de la revaloración por costo de vida, en este se indica que:

“Considerando:

1°—Que existe un acuerdo del año 2007, suscrito por los representantes de los trabajadores (as) públicos y del Gobierno, según el cual debe reconocerse a los funcionarios y funcionarias públicas la inflación del semestre inmediato anterior. Al respecto, el acuerdo mencionado indica lo siguiente:

“Asimismo, se acuerda que para los futuros incrementos salariales el Poder Ejecutivo reconocerá, la inflación acumulada y conocida del semestre anterior al momento de la fijación, llámese según sea el caso de enero a junio y de julio a diciembre de cada año. Para aplicar esta metodología de incrementos salariales con relación a la inflación acumulada, se utilizará el Índice de Precios al Consumidor (IPC) dados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

2°—Que el índice de Precios al Consumidor, calculado por INEC, refleja una inflación acumulada del -0,88% (menos cero coma ochenta y ocho por ciento) durante el segundo semestre del 2015.

3°—Que conforme a lo expuesto en el Considerando que antecede y en aplicación del acuerdo citado en el Considerando N° 1, no corresponde reconocer ningún incremento por costo de vida a los y las funcionarias públicas.

4°—Que las acciones tomadas por el Gobierno de la República, han dado por resultado un control de la inflación de forma tal que el costo de la vida no se incrementó el año anterior, lo cual garantiza a los y las trabajadoras, mantener incólume el poder adquisitivo de sus salarios.

5°—Que no obstante lo anterior, y pese a la crisis fiscal que se enfrenta, se reconoce que los y las trabajadoras del Gobierno Central, de menores salarios y de reciente ingreso a la Administración Pública, no tienen suficientes anualidades para complementar su remuneración y garantizarse una adecuada protección social. **Por tanto,**

Decretan:

Artículo 1°—Otorgar un incremento salarial por concepto de ajuste técnico de un 1% (uno por ciento) al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1.

Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento (1%), hasta llegar a la clase de puesto de mayor nivel del Estrato Técnico del Servicio Civil, al cual se le aplicará un ajuste técnico de un 0,25% (cero coma veinticinco por ciento).

En consecuencia, este ajuste técnico se aplicará para puestos de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, cuyo salario base no supere ₡439.750 (cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta colones).

Artículo 2°—El ajuste técnico indicado en el artículo 1° del presente Decreto Ejecutivo, se aplicará sobre el salario base de las clases de puestos de los y las servidoras públicas que se encuentran en el nivel no profesional, según la determinación que para cada una de estas categorías realice la Dirección General de Servicio Civil, conforme al proceder técnico y jurídico de aplicación.

Artículo 3°—Este ajuste técnico autorizado conforme al artículo 1° del presente Decreto, no incluye a los pensionados y pensionadas de los diferentes regímenes con cargo al Presupuesto Nacional, por no constituir un ajuste salarial por costo de vida.

Artículo 4°—La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 5°—Ninguna entidad u órgano público del Estado podrá exceder en monto, porcentaje, ni vigencia, el límite de ajuste técnico definido en el presente Decreto Ejecutivo. Este podrá aplicarse solo en caso que los salarios base de los y las funcionarias no profesionales, según el puesto homólogo correspondiente, no excedan la suma de ₡439.750 (cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta colones).

Artículo 6°—Se ratifica el derecho de los trabajadores y trabajadoras públicas, a continuar percibiendo el salario escolar, en las condiciones legales que hasta la fecha han prevalecto (8,23%).

Artículo 7°—El ajuste técnico indicado en el artículo 1° rige a partir del 1° de enero de 2016 y se hará efectivo, de ser posible, en la segunda quincena de marzo de 2016. “

Resolución DG-053-2016 de fecha 22 de marzo del 2016 y emitida por la Dirección General del Servicio Civil

2. El Área de Salarios e Incentivos de la Dirección General del Servicio Civil publica la resolución que detalla lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1°. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.

2°. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de selección de personal, clasificación y valoración del empleo público.

3°. Que siendo la Dirección General de Servicio Civil titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13° y 48° del Estatuto de Servicio Civil, es el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.

4°. Que la Escala de Sueldos contenida en dicha Ley de Salarios de la Administración Pública, constituye el instrumento de retribución oficial de los puestos de los servidores cubiertos por la misma; la cual -de conformidad con el artículo 4° de esta Ley- producto de un estudio técnico puede ser variada mediante resolución de esta Dirección General de Servicio Civil.

5°. Que de conformidad con la propuesta presentada el 5 de febrero del año en curso, por los representantes gubernamentales ante la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público, el 21 de marzo del 2016 se publicó en La Gaceta N° 56, el Decreto Ejecutivo N° 39566-MTSS-H que contiene el ajuste salarial de los servidores públicos para el primer semestre del presente año, el cual conforme a sus artículos 1° y 2° consiste en:

"Artículo 1°—Otorgar un incremento salarial por concepto de ajuste técnico de un 1% (uno por ciento) al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1.

Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento (1%), hasta llegar a la clase de puesto de mayor nivel del Estrato Técnico del Servicio Civil, al cual se le aplicará un ajuste técnico de un 0,25% (cero coma veinticinco por ciento). En consecuencia, este ajuste técnico se aplicará para puestos de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, cuyo salario base no supere ₡439.750 (cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta colones).

Artículo 2°—El ajuste técnico indicado en el artículo 1° del presente Decreto Ejecutivo, se aplicará sobre el salario base de las clases de puestos de los y las servidoras públicas que se encuentran en el nivel no profesional, según la determinación que para cada una de estas categorías realice la Dirección General de Servicio Civil, conforme al proceder técnico y jurídico de aplicación."

6°. Que por intermedio de la Resolución DG-134-2015, de las 08 horas del 28 de agosto del 2015, se revaloró a partir del 1° de julio del 2015, la Escala de Sueldos de la Administración Pública.

7°. Que esta Área de Salarios e Incentivos realizó el estudio técnico respectivo, cuyos resultados se plasman en el informe SI-010-2016 del 21 de marzo del 2016, recomendándose modificar la Escala de Sueldos de Administración Pública a partir del 1° de enero del año en curso, en concordancia con los requerimientos técnicos y el considerando quinto precedente.

Por tanto,

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE SALARIOS E INCENTIVOS

En uso de las atribuciones que se le confieren conforme al Acuerdo N° 001-2015-SC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta # 82 del 29 de abril del 2015.

RESUELVE:

Artículo 1º: Modifíquese la Escala de Sueldos de la Administración Pública contenida en la Resolución DG-134-2015 del 28 de agosto del 2015, en los siguientes términos:

- a) Revalorar en uno por ciento (1%) el sueldo base del primer nivel salarial de la
- b) A partir de dicho nivel se aplicará una disminución gradual de ese porcentaje, hasta llegar a un cero coma veinticinco por ciento (0,25%) correspondiente al nivel 407 de la Escala de Sueldos.

Artículo 2º: Todas las clases de puestos asignadas a dicha Escala de Sueldos y contenidas entre los niveles 001 y 407, quedan revaloradas de acuerdo con lo consignado en el artículo precedente, de conformidad con la categoría y nivel salarial que ostentan al 31 de diciembre del 2015 y según se detalla en los Índices Salariales adjuntos.

Artículo 3º: Rige a partir del 1º de enero del año 2016 y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

-0-

Directrices Técnicas y Metodológicas para la Formulación del Presupuesto 2016

3. El Ministerio de Hacienda sobre el contenido presupuestario durante el año 2015 emitió las Directrices Técnicas y Metodológicas para la Formulación del Presupuesto 2016 e indicó específicamente en lo que interesa:

La Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), con fundamento en las facultades de rector del subsistema de presupuesto conferidas en el artículo 32, incisos b), c), d) y e) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP), N° 8131 de 18/9/2001; y conforme lo estatuido en los artículos 7, 8 y 9 de esa misma Ley, y 29 y 30 de su Reglamento y sus reformas; procede a dictar las Directrices Técnicas y Metodológicas para la Formulación de los Anteproyectos de Presupuesto 2016, para los Órganos del Gobierno de la República, según corresponda.

B. Aspectos específicos por considerar en el anteproyecto de presupuesto

B-1 Presupuestación de pluses o coletillas salariales y costo de vida.

Para el cálculo de la previsión para incrementos por costo de vida se aplicará el factor 4,250% que incluye una previsión por el aumento por costo de vida del II semestre del 2015 y del año 2016.

En caso que este factor varíe, esta Dirección realizará la comunicación respectiva para que se apliquen los ajustes correspondientes dentro del límite de gasto comunicado previamente a los órganos del Gobierno de la República.

Las previsiones señaladas deberán presupuestarse en la coletilla 82 (costo de vida), código de subpartida 0.01.01-Sueldos para cargos fijos y 0.01.03-Servicios especiales. En esta coletilla se deberá incorporar únicamente el efecto de las revaloraciones de los salarios base. El efecto de los incrementos por costo de vida para los restantes pluses salariales que conforman la Partida 0-Remuneraciones, se deberá adicionar al monto proyectado para cada plus o coletilla.

Todas las restantes coletillas o pluses salariales deberán ser incluidas observando en todos sus extremos el principio de especialidad cualitativa y cuantitativa, utilizando el Clasificador por Objeto del Gasto y el Catálogo de Coletillas vigentes.

De acuerdo con los decretos por costo de vida se tienen por modificados los porcentajes de incremento según los siguientes valores, para nuestra institución:

- II Semestre 2015 0.08%
- I Semestre 2016 1.50%
- II Semestre 2016 1.50%

Índice de inflación acumulada, según Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.E.C)

4. El índice de inflación acumulada para el segundo semestre del año 2015 fue del -0,81%, según el crecimiento en el índice de precios al consumidor.

En el siguiente cuadro se puede observar:

C.02 ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC), BASE JUNIO 2015						
Variaciones porcentuales respecto al mes anterior y acumuladas						
Por: mes						
2015 - 2016						
Mes	Variación					
	2015			2016		
	Respecto al mes anterior	Acumulada en el año	Acumulada últimos doce mes	Respecto al mes anterior	Acumulada en el año	Acumulada últimos doce mes
Enero	0,04	0,04	4,39	0,68	0,68	-0,17
Febrero	-0,16	-0,13	3,53	-0,02	0,65	-0,03
Marzo	0,15	0,02	3,05			
Abril	-0,08	-0,06	1,81			
Mayo	-0,29	-0,35	0,97			
Junio	0,43	0,08	1,02			
Julio	-0,43	-0,35	-0,32			
Agosto	-0,09	-0,44	-0,74			
Setiembre	-0,26	-0,70	-0,86			
Octubre	-0,28	-0,98	-0,86			
Noviembre	-0,01	-0,99	-1,20			
Diciembre	0,19	-0,81	-0,81			

Política Salarial, definida por la Corte Plena

5. La Corte Plena, en sesión del 07 de abril del 2008 artículo XX, al aprobar el informe sobre el pago del Índice de Competitividad Salarial (I.C.S) acogió como política institucional que el aumento por costo vida se concrete a partir de la compensación en la desvaloración de los salarios, como punto básico de referencia.

Puntualmente se indica:

“... Por último, la solicitud que nos hizo el Consejo de Personal en su oportunidad es que buscáramos algún mecanismo y que hiciéramos alguna propuesta para poder tener una política salarial, y lo que señalamos en el informe es que por las razones que originan esta gestión del Consejo de Personal, resulta saludable establecer como política institucional que los incrementos salariales del Poder Judicial reconozcan como mínimo la inflación acumulada del período anterior según el índice que al respecto publica el Banco Central, de modo tal que las diferencias no se acumulen e impliquen costos adicionales y mayores impactos en materia presupuestaria, es decir, si esto no es de esta manera, en un período cuatro, cinco o seis años estaríamos otra vez volviendo a buscar cómo nivelar nuestros salarios para ponerlos otra vez en una situación competitiva, ese sería un ciclo sin fin. En este momento el índice salarial que estamos planteando se modificaría si y sólo si el incremento por inflación es mayor al incremento por costo de vida.”

*Impacto en la estructura salarial
del Poder Judicial, los alcances de
la Resolución*

*DG-053-2016 emitida por la
Dirección General del Servicio
Civil*

Aplicación de la Resolución DG-053-216 en la estructura de salarios del Poder Judicial

La Resolución DG-053-2016 emitida por la Dirección General del Servicio Civil, en el inciso 5°. consigna que:

"Artículo 1°—Otorgar un incremento salarial por concepto de ajuste técnico de un 1% (uno por ciento) al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1.

Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento (1%), hasta llegar a la clase de puesto de mayor nivel del Estrato Técnico del Servicio Civil, al cual se le aplicará un ajuste técnico de un 0,25% (cero coma veinticinco por ciento). En consecuencia, este ajuste técnico se aplicará para puestos de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, cuyo salario base no supere ₡439.750 (cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta colones)."

Con respecto a lo anterior, y revisando el Índice de salarios vigente correspondiente al segundo semestre del 2015, obtenemos que las clases de puestos que cobijan el ajuste técnico emitido por el Gobierno de la República y que no superan el salario base de ₡439.750.00 son las que se describen en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1 Clases de Puestos-Poder Judicial	
Clase de Puesto	Salario Base Actual ¢
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 1	394.600
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 2	401.400
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 3	412.200
AUXILIAR DE SEGURIDAD	421.000
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 4	421.000
CHOFER DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL	421.000
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	424.600
AUXILIAR CONTRALORÍA DE SERVICIOS	439.400
TÉCNICO ESPECIALIZADO 1	439.400

Fuente: Índice Salarial II Semestre del 2015

Tal y como se puede establecer los cargos que incorporan 09 de las 210 clases de puestos que conforman la estructura de salarios del Poder Judicial serían beneficiarios de la aplicación porcentual de incremento que oscilaría entre un 1% por ciento sobre el salario base a la clase de puesto con menor nivel salarial de ₡394.600.00 hasta llegar a una asignación del 0.25% para los puestos que tienen asignados como estipendio máximo salarial en la base ₡439.400.00.

Es decir, el ajuste técnico tomaría como punto de partida la clase de puesto del "Auxiliar de Servicios Generales 1" (salario base de ₡394.600.00); así como las asociadas a los niveles 2 y 3 que tienen asignados un salario base de ₡401.400.00 y ₡412.200.00, respectivamente. Se incorporaría también las clases de puestos que tienen un salario base de ₡421.000.00 siendo las de "Auxiliar de Seguridad de Seguridad", "Auxiliar de Servicios Generales 4", y la relativa al "Chofer de Administración Regional".

También se deberían de considerar los puestos que incorporan la clase de puesto de "Auxiliar Administrativo" (salario base de ₡424.600.00) y las clases de puestos de "Auxiliar Contraloría de Servicios" y el "Técnico Especializado 1", estas últimas con un estipendio de ₡439.400.00.

En el siguiente cuadro se muestra la cantidad de puestos asociados a cada una de las 09 clases de puestos y de conformidad con la Relación de Puestos vigente, veamos:

CUADRO N° 2 Cantidad de puestos-Poder Judicial	
Clase de Puesto	Cantidad de Puestos
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 1	30
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 2	223
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 3	54
AUXILIAR DE SEGURIDAD	227
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 4	42
CHOFER DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL	61
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	471
AUXILIAR CONTRALORÍA DE SERVICIOS	26
TÉCNICO ESPECIALIZADO 1	11
TOTAL DE PUESTOS	1145

Fuente: Relación de Puestos vigente

De la información anterior, se puede establecer que 1.145 de los puestos ordinarios que conforman la plantilla ocupacional de la institución y que pertenecen al segmento no profesional serían objetos de los ajustes técnicos salariales correspondientes entre un 1% y 0.25%.

Ahora bien, aplicando la función geométrica que utiliza la Dirección General del Servicio Civil para reconocer incrementos por costo de vida para las clases no profesionales que varían en forma decreciente y que conforme al ajuste técnico propuesto por el Gobierno corresponde un tope de 1% y hasta 0.25%.

A continuación se muestran las clases de puestos que hemos venido mencionando en párrafos anteriores con los ajustes correspondientes y que son propias de nuestro Poder Judicial:

CUADRO N° 3				
Clases de Puestos aplicado ajuste técnico 1% a 0,25%- Poder Judicial				
Clases de Puestos	Salario base	%	Salario base	€
	Actual €		Ajustado €	
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 1	394.600	1,000%	398.600	4.000
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 2	401.400	0,758%	404.500	3.100
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 3	412.200	0,574%	414.600	2.400
AUXILIAR DE SEGURIDAD	421.000	0,435%	422.900	1.900
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 4	421.000	0,435%	422.900	1.900
CHOFER DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL	421.000	0,435%	422.900	1.900
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	424.600	0,330%	426.100	1.500
AUXILIAR CONTRALORÍA DE SERVICIOS	439.400	0,250%	440.500	1.100
TÉCNICO ESPECIALIZADO 1	439.400	0,250%	440.500	1.100

Tal y como se observa a los cargos que incorporan la clase de puestos de “Auxiliar de Servicios Generales 1” al aplicar el ajuste técnico correspondiente al 1% el salario base pasaría de €394.600.00 a €398.600.00, es decir en términos absolutos representaría un aumento de €4.000.00.

En cuanto a las clases de puestos de “Auxiliar de Servicios Generales 2 y 3” el ajuste porcentual conforme se indica para la base salarial sería de 0.758% y 0.574% respectivamente, quedando definidos los nuevos salarios bases en €404.500.00 (aumento €3.100.00) y €414.600.00 (aumento €2.400.00)

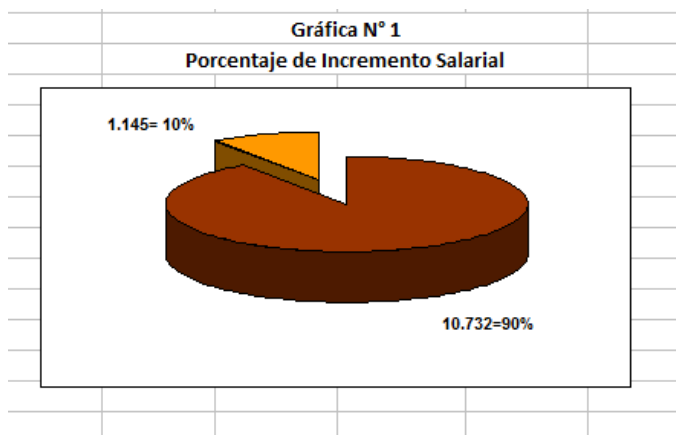
Para las clases de puestos “Auxiliar de Seguridad de Seguridad”, “Auxiliar de Servicios Generales 4”, y “Chofer de Administración Regional”, tal y como se desprende el porcentaje de ajuste a la base salarial

sería de 0.435%. En decir para las 3 clases de puestos anteriores, la diferencia es de €1.900.00 a la base de €421.000.00, quedando establecida la nueva base salarial en €422.900.00.

En lo que respecta a los puestos incorporados en la clase ancha de puesto denominada “Auxiliar Administrativo” y tal como se ha observado concentra la mayor cantidad de puestos, es decir 471 según el Cuadro N° 2, el ajuste a la base significaría €1.500.00.

Finalmente, en relación a las clases de puestos de “Auxiliar de Contraloría de Servicios” y “Técnico Especializado 1” el ajuste porcentual para ambas es de 0.250%, por lo cual correspondería establecer un estipendio salarial de €439.400.00 (aumento €1.100.00)

Luego de analizar lo relativo a lo que representaría en términos absolutos para cada una de las 09 clases de puestos el aumento salarial: es importante retomar que la relación porcentual entre los cargos a los que se aplicaría la degradación del ajuste técnico del 1% al 0.25%, representaría el 10% (1.145), de 11.877 de puestos ordinarios de conformidad con la Relación de Puestos vigente. En la siguiente gráfica se puede ver el detalle:



Resumen Conclusivo

- 1.** Es claro, que las políticas salariales establecidas por el Gobierno Costarricense, tienen el propósito de restituir el poder adquisitivo a las personas trabajadoras del Sector Público, conforme aumenta el Índice de Precios al consumidor.
- 2.** La decisión del Poder Ejecutivo establece que se deberá de aplicar una disminución gradual de un 1% hasta llegar a un 0,25%, para aquellos puestos de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, cuyo salario base no supere ₡439.750 (cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta colones).
- 3.** Sobre las disposiciones establecidas en la Resolución DG-053-2016 se infiere que el incremento salarial escalonado entre el 1% y el 0.25% presenta las siguientes características:
 - 3.1.** La clase de menor categoría en la escala salarial del Poder Judicial corresponde al “Auxiliar de Servicios Generales 1” con un salario asignado de ₡394.600.00; es decir le correspondería un 1% de aumento por costo de vida y así sucesivamente en forma decreciente y escalonada por clase de puesto hasta llegar a la del “Técnico Especializado 1”, a la cual se le aplicaría el 0.25% al salario base actual de ₡439.400, es decir el aumento abarcaría únicamente 09 de las 210 clases de puestos existentes.
 - 3.2.** Aplicar el incremento salarial por concepto de ajuste técnico para puestos de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, cuyo salario base no supere ₡439.750.00 (cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta colones), beneficiaría únicamente a 1.145 puestos (no profesionales) y que representa el 10% de la población judicial la cual a la fecha y según la Relación de Puestos vigente abarca 11.877 puestos de naturaleza, auxiliar, asistencial, técnica y profesional, es decir el 90% (10.732 cargos) de la población judicial estaría excluida del posible ajuste.
- 4.** La aplicación de la proyección geométrica utilizada por la Dirección General del Servicio Civil para reconocer incrementos por costo de vida en forma decreciente y que conforme al ajuste técnico propuesto por el Gobierno corresponde un tope de 1% y hasta 0.25%, representan diferencias absolutas para las clases de puestos de nuestra institución en la base de: ₡4.000.00, ₡3.100.00, ₡2.400.00, ₡1.900.00, ₡1.500.00 y ₡1.100.00, según el porcentaje entre los rangos mencionados.
- 5.** Si bien acceder al ajuste propuesto provocaría una distorsión poco visible por cuanto los aumentos oscilan entre ₡4.000.00 a 1.100.00; hay que destacar que lo anterior afectaría de manera directa uno de los propósitos fundamentales que desde hace varios años viene aplicando la institución como lo es agilizar y optimizar los salarios de la institución basado en los principios de equidad, consistencia y equilibrio.
- 6.** La aplicación del beneficio anterior a un 10% de la población judicial, generaría expectativas en otros sectores y poblaciones y si dejar de lado los intereses de las diferentes organizaciones gremiales, en especial en una institución de derecho como lo es el Poder Judicial, en donde las diferencias salariales establecidas inter-puestos hasta el día de hoy, en su gran mayoría, obedece a criterios técnicos objetivos tanto a lo interno de la organización como respecto del entorno salarial que nos rodea.
- 7.** Precisamente sobre las organizaciones gremiales, la Corte Plena, en la sesión N° 06-16 celebrada el 22 de febrero del año en curso artículo IV, recientemente dispone trasladar al Consejo de Personal con el fin de que sea valorado y analizado la petición contenido en el oficio N° Of-0005-Sitrajud-2016 de 08 de febrero del 2016 remitido por los señores Hernán Campos Vargas y Jorge Cartín Elizondo, Secretario General y Secretario de Actas y Correspondencia respectivamente, del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores Judiciales (SITRAJUD), donde solicitan que se apruebe un ajuste salarial del 2% a los salarios bases de todas las categorías salariales del Poder Judicial.
- 8.** Finalmente, la Corte Plena ha definido una política salarial para sus aumentos semestrales por costo de vida, y ésta consiste en otorgar al menos el costo de vida del semestre anterior según el Índice de Precios al Consumidor

(IPC). Es así, que cada vez que corresponde realizar los aumentos por costo de vida se toma la inflación acumulada del semestre anterior, por cuanto este sirve de referencia para definir el incremento por costo de vida del semestre que se está analizando.

Se indica que para este semestre la inflación acumulada es de un -0.81%, según la metodología utilizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.E.C).

Recomendaciones

1. Según las proyecciones presupuestarias si es posible asumir un incremento por costo de vida como el que se indica en la siguiente tabla y que en apego a lo establecido en el decreto del Poder Ejecutivo, abarcaría 09 de las clases de puestos que las constituyen 1.145 cargos.

Estimación Presupuestaria- Salario Base Mensual						
Cantidad de Puestos	Clases de Puestos	Salario base Actual €	%	Salario base Ajustado €	€ diferencias	€ Total
30	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 1	394.600,00	1,000%	398.600,00	4.000	120.000,00
223	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 2	401.400,00	0,758%	404.600,00	3.200	713.600,00
54	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 3	412.200,00	0,574%	414.600,00	2.400	129.600,00
227	AUXILIAR DE SEGURIDAD	421.000,00	0,435%	423.000,00	2.000	454.000,00
42	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 4	421.000,00	0,435%	423.000,00	2.000	84.000,00
61	CHOFER DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL	421.000,00	0,435%	423.000,00	2.000	122.000,00
471	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	424.600,00	0,330%	426.200,00	1.600	753.600,00
26	AUXILIAR CONTRALORÍA DE SERVICIOS	439.400,00	0,250%	440.600,00	1.200	31.200,00
11	TÉCNICO ESPECIALIZADO 1	439.400,00	0,250%	440.600,00	1.200	13.200,00
						2.421.200,00

2. La fecha de rige es partir del 01 de enero del 2016; ya que los incrementos formulados y ejecutados para este primer semestre así lo permiten.

-0-

Se acordó: Con base en el informe técnico N°DGH-164-2016 recomendar a la Corte Plena el otorgamiento de incremento por costo de vida que se plantea en el informe técnico de Gestión Humana, a saber:

Estimación Presupuestaria- Salario Base Mensual						
Cantidad de Puestos	Clases de Puestos	Salario base Actual €	%	Salario base Ajustado €	€ diferencias	€ Total
30	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 1	394.600,00	1,000%	398.600,00	4.000	120.000,00
223	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 2	401.400,00	0,758%	404.600,00	3.200	713.600,00
54	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 3	412.200,00	0,574%	414.600,00	2.400	129.600,00
227	AUXILIAR DE SEGURIDAD	421.000,00	0,435%	423.000,00	2.000	454.000,00
42	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 4	421.000,00	0,435%	423.000,00	2.000	84.000,00
61	CHOFER DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL	421.000,00	0,435%	423.000,00	2.000	122.000,00
471	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	424.600,00	0,330%	426.200,00	1.600	753.600,00
26	AUXILIAR CONTRALORÍA DE SERVICIOS	439.400,00	0,250%	440.600,00	1.200	31.200,00
11	TÉCNICO ESPECIALIZADO 1	439.400,00	0,250%	440.600,00	1.200	13.200,00
						2.421.200,00

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO II

Se procede a conocer el informe N° 1925-16 de la Secretaría de la Corte, el cual indica:

“Muy respetuosamente, le transcribo el acuerdo tomado por la Corte Plena, en la sesión N° 6-16 celebrada el 22 de febrero del año en curso, que literalmente dice:

“ARTÍCULO IV

Documento 1628-2016

Los señores Hernán Campos Vargas y Jorge Cartín Elizondo, Secretarios General y de Actas y Correspondencia, respectivamente, del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder Judicial (SITRAJUD), en oficio N° Of-0005-Sitrajud-2016 de 8 de febrero en curso, manifestaron:

“En días recientes el Poder Ejecutivo envió a la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público, una propuesta de reajuste salarial para el primer semestre del año 2016, que consiste en mejorar de manera escalonada desde 0,25 % hasta un límite de 1 %, los salarios del sector público Costarricense que NO sobrepasen los ₡439.000.00 (Cuatrocientos treinta y nueve mil colones).

Esta propuesta no responde en nada a la realidad que experimentamos los trabajadores y las trabajadoras del Poder Judicial, ni las personas jubiladas y pensionadas de la Institución.

Primero, porque en la escala salarial del Poder Judicial solo seis categorías se encuentran en un nivel ligeramente inferior a la cifra establecida como máxima por el Poder Ejecutivo y por lo tanto beneficiaría sólo a esos estratos y en sumas ínfimas.

Segundo, porque los datos en que fundamenta el Poder Ejecutivo su propuesta de reajuste salarial, sólo consideran el comportamiento que ha tenido el Índice de Precios al Consumidor en el semestre inmediato anterior, pero no contemplan que la clase trabajadora del Poder Judicial, que también forma parte del Sector Público Costarricense, ha experimentado desde el primer semestre del año 2013 un deterioro significativo en los salarios, jubilaciones y pensiones.

Esto es así porque la misma Corte Plena decretó desde aquella fecha, la aplicación gradual de un descuento en los salarios, jubilaciones y pensiones del Poder Judicial del orden del 0,50 % semestral hasta llegar al 2 % en el segundo semestre del año 2014, que sigue aplicándose para destinarlo al fortalecimiento del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

A pesar de esa realidad, los reajustes salariales que se han acordado para el colectivo judicial desde el primer semestre del año 2013 y hasta la fecha, han sido los mismos que ha decretado el Poder Ejecutivo para el resto del sector Público, que se han

ajustado al incremento en el Índice de Precios al Consumidor del semestre inmediato anterior, que como hemos explicado, nunca han considerado la realidad que enfrenta el colectivo judicial.

La única excepción se presentó en el segundo semestre del año 2014, cuando el Poder Judicial decretó un reajuste del 1 % y el Poder Ejecutivo lo hizo en un 0,43 %.

Para justificar el reajuste salarial del primer semestre del año 2016, nuevamente los representantes del Poder Ejecutivo se están basando en los datos macroeconómicos de inflación acumulada en el país en el semestre inmediato anterior, para llegar a la conclusión de que sólo los salarios inferiores a los ¢ 439.000.00 (Cuatrocientos treinta y nueve mil colones) de la clase trabajadora del sector público Costarricense, han sufrido un deterioro en sus ingresos respecto del comportamiento del Índice de Precios al Consumidor, y para ellos proponen el reajuste escalonado para esos puestos sin considerar otros factores como el que estamos enunciando que afecta al personal del Poder Judicial y por añadidura a las personas ex servidoras ya jubiladas o pensionadas de la Institución.

METODOLOGÍA APLICADA EN EL PODER JUDICIAL

La Corte Plena es la autoridad legalmente autorizada para decretar los reajustes salariales para el colectivo judicial, que además inciden de manera directa en las revaloraciones de las jubilaciones y pensiones de la Institución, esto lo hace en ejercicio de la autonomía de que goza este Poder de la República y siempre fundamentada en los estudios técnicos que elabora la Dirección de Recursos Humanos, procurando en la medida de lo posible compensar la pérdida del poder adquisitivo del personal judicial.

Sin embargo, desde el primer semestre del año 2013, la clase trabajadora del Poder Judicial ha experimentado un “decrecimiento” salarial como consecuencia de los incrementos en los aportes al Fondo de Jubilaciones del que hemos dado cuenta, sin que la Corte Plena haya compensado esa pérdida del poder adquisitivo, lo cual redundará en afectación de la calidad de vida y atención de las necesidades básicas de las familias que dependen de los ingresos de este colectivo.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Para demostrar lo indicado respecto de los reajustes salariales aplicados al personal judicial desde el primer semestre del año 2013 y su relación con los incrementos en los aportes al Fondo de Jubilaciones, incorporamos a continuación parte de lo que informó el Master Francisco Arroyo Meléndez, entonces Jefe del Departamento de Personal, en el oficio CP-48-15 del 06 de marzo del año 2015, donde transcribe el acuerdo del Consejo de Personal referido a la propuesta de reajuste para el primer semestre del año 2015, que fue conocido por la Corte Plena en la sesión N° 11-15 celebrada el 16 de marzo del año 2015, Artículo XXI, que en lo que nos interesa literalmente dice:

7.- Otras consideraciones: Es importante tener en consideración la situación que atraviesan los empleados judiciales, que han tenido que asumir un aumento semestral de 0.50% en el monto de la deducción como aporte al Fondo de Jubilaciones y Pensiones entre los años 2013 y 2014 hasta completar el 11% por aporte obrero, siendo que únicamente en el I semestre del 2014 se reconoció un incremento diferente a la inflación acumulada, ya que ésta fue del 0.43% y se reconoció a los servidores judiciales un aumento variable de 1% a todas las clases que componen el Índice Salarial del Poder Judicial y un 1.43% para las clases de Auxiliar de Servicios Generales 1 y 2, para un total de 263 puestos.

<u>Período</u>	<u>Aumento Costo Vida</u>	<u>Inflación acumulada Semestre anterior</u>	<u>Deducción Obrera Fondo de Pensiones</u>
<u>I semestre 2013</u>	<u>1.84%</u>	<u>1.84%</u>	<u>9.50%</u>
<u>II semestre 2013</u>	<u>3.24</u>	<u>3.24%</u>	<u>10.00%</u>
<u>I semestre 2014</u>	<u>1% y 1.43% para dos clases de puestos</u>	<u>0.43%</u>	<u>10.50%</u>
<u>II semestre 2014</u>	<u>4.14%</u>	<u>4.14%</u>	<u>11.00%</u>

- El resultado es suplido.

Es importante recordar que para el I y II semestre del año 2015, los reajustes salariales decretados para el sector público fueron los mismos que se aplicaron en el Poder Judicial y representaron el 0,94 % y el 0,08 %.

SOLICITUD DE REAJUSTE SALARIAL PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2016

Las políticas salariales establecidas por el Gobierno Costarricense, tienen el propósito de restituir el poder adquisitivo a las personas trabajadoras, conforme aumenta el Índice de Precios al Consumidor.

Sin embargo quienes prestamos los servicios en el Poder Judicial, así como las personas jubiladas y pensionadas de la Institución, hemos experimentado una pérdida del poder adquisitivo como consecuencia de la disminución salarial proveniente de los incrementos en nuestros aportes al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial del orden del 0,50% que se aplicó en forma gradual desde el primer semestre del año 2013 hasta llegar al 2 % en el segundo semestre del año 2014, y los únicos reajustes salariales que hemos recibido son los mismos que se han decretado para el resto del sector público que responden a los porcentajes de incremento en los Índices de Precios al Consumidor, que obviamente no contemplan los incrementos en los aportes a nuestro Fondo de Jubilaciones.

Esta situación ha obligado al colectivo judicial a enfrentar con ingresos disminuidos las obligaciones y atención de las necesidades básicas de las familias

dependientes, lo que a todas luces ha repercutido en el nivel y calidad de vida.

Además se ha generado una deuda salarial acumulada durante dos semestres del año 2013, un semestre del año 2014 y dos semestres del año 2015.

Con el propósito de que esa deuda acumulada no experimente mayores incrementos, es que estamos solicitando que a partir del primero de enero del año en curso, la Corte Plena apruebe un reajuste salarial del 2 % a los salarios base de todas las categorías de puestos del Poder Judicial, y por añadidura el incremento correspondiente a todas las jubilaciones y pensiones de nuestro sistema jubilatorio.

Adicionalmente solicitamos que la Corte Plena ordene a la Dirección de Recursos Humanos, la realización del estudio que determine a cuánto asciende la deuda salarial acumulada, como consecuencia de la disminución de los salarios que ha experimentado la clase trabajadora del Poder Judicial, desde el momento en que se inició el descuento salarial hasta la fecha en que se concluya, y que se ha destinado al fortalecimiento del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, esto con el propósito de determinar la forma en que habrá de compensarse hacia el futuro esa deuda acumulada.”

- 0 -

Se acordó: Trasladar la petición del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores Judiciales (SITRAJUD) al Consejo de Personal para su valoración y análisis.”

/////

*Luego de un amplio análisis y valoración de las pretensiones solicitadas por los representantes del Sindicato de las Trabajadoras y Trabajadores del Poder Judicial (SITRAJUD), este Consejo **acuerda:***

- 1. Con base en el informe técnico DGH-164-16 es claro que para este semestre la inflación acumulada es de un -0.81%, según la metodología utilizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.E.C).*
- 2. La política salarial del Poder Judicial para sus aumentos semestrales por costo de vida consiste en otorgar al menos el costo de vida del semestre anterior.*
- 3. Por lo anterior, este Consejo no considera oportuno aplicar las pretensiones de aumento solicitado por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder Judicial (SITRAJUD).*

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO III

La Licda. Martha Iris Muñoz Cascante, Jefe de la Defensa Pública se presenta para exponer situación de circulares sobre nombramientos de personal administrativo interino en puestos vacantes.

Se acordó: *solicitar a la señora Muñoz Cascante presentar ante este Consejo, en forma escrita las inquietudes del tema que señala.*

Se levanta la sesión a las 11:00 horas.

Dr. Román Solís Zelaya
Presidente

MBA. José Luis Bermúdez Obando
Secretario a.í.